

TRD:
1203.45.06-031

Concepto Técnico No. 031
(Junio 15 de 2023)

Expediente: C-001258295
SPOA: 05837-6000353202100176.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE UN CONCEPTO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO"

El inspector(a) de Movilidad del Distrito de Turbo, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 769 de 2002 en su Artículo 146, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante informe de Accidente de Tránsito del 01 de Noviembre de 2021, elaborado por el patrullero de la policía de Tránsito y Transporte **PEDRO A. PACANCHIQUE SOBA** identificado con placa 187145, tuvo conocimiento éste despacho del incidente de tránsito que involucra el vehículo de placa **TZF19D**, Tipo Motocicleta, Marca BAJAJ, Línea Discover, Color Rojo, Modelo 2016, de Servicio Particular conducido por el señor **SMITH SALGADO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.350.240 y a el vehículo de placas **JYT745**, tipo Automóvil, Marca Chevrolet, Línea Onix, Color Rojo, Modelo 2021 de servicio particular, conducido por el señor **WILFREDO SOTO BLANQUICET**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.947.499** expedida Apartadó- Antioquia, de propiedad de JOHNNY ALEXANDER LOZADA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.017155.340, hechos ocurridos en el kilómetro 10+950 mts de la vía Turbo - Necocli, jurisdicción de este Distrito.



Turbo
Ciudad Puerto

2. Reposa en el expediente a folio dos (02) como hipótesis del accidente imputada al vehículo número (02) la causal **121** del Manual de accidente de tránsito Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012, que hace referencia a **NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD** (Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades. Colisionando con el conductor del vehículo de Placa TZF19D.

Normatividad Aplicable: Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito:

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: "(...) **Accidente de tránsito:** Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.

Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

Artículo 42. Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 50. Condiciones mecánicas y de seguridad. Modificado por el Artículo 10, Ley 1383 de 2010. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.

Artículo 55. "(...)" Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse de forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito (...)"

Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma: Vía de sentido único de tránsito. En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha. En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de



DISTRITO
DE TURBO

NIT: 890981138-5

Turbo
Ciudad Puerto

adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva. (...)

Artículo 61. Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Artículo 162. Compatibilidad y analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

Valoración De Las Pruebas:

El informe de Policial de Accidente de Tránsito fue diseñado por el Ministerio de Transporte con el objeto de registrar la información técnica y legal indispensable, para que mediante su análisis y el que se desprenda de su investigación posterior, los organismo de tránsito y el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Transporte precisen de la accidentalidad, estableciendo así los correctivos que permitan reducir el número de accidente y/o disminuir su gravedad tanto en las zonas urbanas como en el área rural. Además, para que las autoridades judiciales o administrativas posean pruebas para determinar las responsabilidades de carácter civil, penal o contravencional.

Constituye entonces el informe de accidente una prueba documental, prioritaria, que sirve como fuente, para la posible reconstrucción y responsabilidad en un accidente de tránsito de algunas de las partes involucradas, por lo tanto se debe de indicar, la fecha de ocurrencia del accidente, hora del levantamiento, dirección exacta de donde ocurrió, característica y estado de la vía, tipo de señalización existen, iluminación artificial y visibilidad, los datos de los conductores, vehículos y propietario, estado psicosomático de los conductores, se debe indicar el lugar de impactó de los vehículo, los datos de las víctima incluido los conductores, testigos, hipótesis de causas y además el



NIT: 890981138-5

Turbo
Ciudad Puerto

respectivo croquis donde debe, mostrar sentido de circulación vial, sentido de circulación de los vehículos, huella de frenada, posición final de los vehículos, puntos de fijación distancia entre vehículos, distancia del borde la vía y de la línea central si existe, se debe relacionar las lesiones de las víctimas y daños del vehículo.

Se tienen como pruebas, el informe de accidente de tránsito, el croquis del mismo, el álbum fotográfico, y demás documentos anexos al expediente.

El informe de accidente de tránsito indica que el hecho ocurre en una vía nacional perteneciente al municipio de Turbo-Antioquia en el sector conocido como "Camerún", con tiempo y entorno normal, donde se caracteriza por ser una vía recta, plana, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, material de asfalto, en buen estado, en condiciones secas, con iluminación artificial buena, con línea central amarilla continua, con tacha y línea de borde blanca. El boceto del accidente muestra que el vehículo número 1, circulaba en sentido Sur-Norte, quedando en una ubicación final fuera de la calzada sobre una "Cuneta" en el lado derecho de la vía, fijando como referencia la línea amarilla central de la vía. **Es importante señalar que el vehículo numero 2 no fue plasmado en el bosquejo topográfico por que fue movido por su conductor del lugar de los hechos.**

Las pruebas recaudadas en este sumario muestran que **WILFREDO SOTO BLANQUICET** circulaba el vehículo de placas **JYT745**, en sentido Turbo- Necocli, no le dio cumplimiento a lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito en el Artículo 108 que consagra **(SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS)**: La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad (...), y en párrafo final ordena "En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede", precaución que no tuvo el señor **WILFREDO SOTO BLANQUICET** al momento de conducir, elemento determinante para que atropellara al conductor del vehículo que circulaba delante de el causándole la muerte de forma instantánea, y seguido a ello **procede a abandonar el lugar de los hechos, previo a la llegada de la Autoridad de Transito sin ninguna justificación valida.**

Se precisa que las personas involucradas en un accidente deben permanecer en la escena inmediatamente después de que ocurra, obtener ayuda médica para cualquier persona que la necesite y esperar a que llegue la policía, falla en la cual claramente incurrió el conductor del vehículo tipo automóvil, se destaca además que el conductor 2 con su comportamiento imprudente al no guardar la distancia de seguridad, configuro la causa del accidente que nos ocupa el cual le costó la vida al señor **SMITH SALGADO TORRES.**

El accidente de tránsito como tal, es un evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes



NIT: 890981138-5

Turbo
Ciudad Puerto

involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho, lo que quiere mostrar que es producto en muchas ocasiones de la imprudencia, negligencia o impericia, de alguna de las partes involucradas; las normas de tránsito son de comportamientos y de obligatorio cumplimiento, la jurisprudencia ha señalado que la conducción de vehículos automotores se trata de una actividad peligrosa frente a la cual es legítima una amplia intervención policiva del Estado; (ii) que el poder de regulación del transporte no sólo pretende asegurar la posibilidad de desplazarse, sino el hacerlo en condiciones de seguridad, sin riesgos para la vida y la integridad personal más allá de lo razonable.

Rehaciendo lo sucedido con base en el acervo probatorio que reposa en el sumario se exteriorizaría que el suceso objeto de investigación se produjo en un tramo de la Vía Nacional que desde el Distrito de Turbo conduce al municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia, sentido en el que circulaban ambos vehículos y conforme a lo señalado en párrafos anteriores, se encuentran entonces elementos suficientes. Para mostrar que el accidente de tránsito del 01 de Noviembre de 2021, se originó debido a la Falta de cautela del señor **WILFREDO SOTO BLANQUICET**, al ir conduciendo muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades, no mantuvo distancia de seguridad, lo que consecuentemente produjo el posterior atropello en la persona del señor **SMITH SALGADO TORRES**, por lo tanto no guardó las precauciones del caso que le permitieran reaccionar frente a cualquier imprevisto surgido al conducir. En cuanto a las condiciones para conducir, la Ley de Tránsito obliga a los conductores a circular con cuidado y prevención, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación. Así, éstos deben advertir previamente cualquier maniobra y realizarla con precaución, sin crear riesgos ni afectar la fluidez del tránsito; el Código Nacional de Tránsito y Transporte señala de que: "Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento". (Ver Artículo 61 Ley 769 de 2002).

Por consiguiente Constituye entonces su actuar en traducido en infracción al deber objetivo de cuidado que solamente le era exigible, ejercitando acción por fuera de la prudencia que provocó el accidente, la normatividad de tránsito establece que "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse de forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito." (Ver artículo 55 de la Ley 769 de 2002).

Teniendo en cuenta, las pruebas recaudadas y atendiendo a que la conducción es una actividad riesgosa que implica el acatamiento, cumplimiento de la normas de tránsito por las personas que la ejercen, las cuales están instituidas de formas preventiva, con la finalidad de proteger, evitar accidentes y salvaguardar la vida e integridad física de



NIT. 090901130-5

Turbo
Ciudad Puerto

las personas y no se hicieron como un capricho del Legislador Colombiano, quien sabiamente trató de evitar ciertas conductas y las reguló, se concluye que el señor **WILFREDO SOTO BLANQUICET** no previó un resultado que pudo haber sido previsto por él al momento de conducir dando origen al accidente. Con base en lo anterior y por las razones expuestas este despacho emite el presente y

CONCEPTUA:

PRIMERO: Indicar que el Accidente de Tránsito ocurrido obedeció a la culpa exclusiva del señor **WILFREDO SOTO BLANQUICET**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.947.499** en Apartadó- Antioquia, conductor del vehículo de placas **JYT745**, tipo Automóvil, Marca Chevrolet, Línea Onix, Color Rojo, Modelo 2021 de servicio particular, al conducir un vehículo automotor quien no adoptó la cautela necesaria para el caso, dando origen al incidente de tránsito, y no acató lo establecido en los Artículos 55, 61, 68, 108 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Indicar que en el Accidente de Tránsito ocurrido no tuvo responsabilidad el señor **SMITH SALGADO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.350.240** expedida en Turbo- Antioquia, conductor del vehículo de placas **TZF19D**, Tipo Motocicleta, Marca BAJAJ, Línea Discover, Color Rojo, Modelo 2016, de Servicio Particular.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente Concepto Técnico a las partes involucradas o a sus apoderados, indicándole que sobre el mismo no procede recurso de conformidad con el Artículo 146 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado En Turbo A Los Quince (15) Días Del Mes De Junio Del Año 2023


ESTHER QUEJADA C.

P.U. Asuntos Jurídicos y Contravenciones



**DISTRITO
DE TURBO**
NIT: 890981138-5

Turbo
Ciudad Puerto